Auto 1945
Radicado 63 001 3110 002 2018 00075 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO

Armenia Q., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud de la solicitud que antecede y luego de revisado el expediente, advierte el Despacho que éste automotor fue relacionado como activo, decretándose sobre el mismo medida cautelar, por haberse denunciado como de propiedad del demandante[1].

Sin embargo, logró constatar igualmente esta autoridad judicial que a la fecha no se ha promovido la correspondiente liquidación sociedad conyugal, superándose el término de los dos (2) meses que establece el inciso 2, del numeral 3 del artículo 598, para mantener vigentes las medidas cautelares decretadas dentro de las cesaciones de efectos civiles de matrimonios religiosos.

Así las cosas, se dispone, de forma oficiosa, levantar la cautela que pesa sobre el vehículo Sail identificado con placas IMX781, modelo 2016, en consecuencia, líbrese comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la peticionaria y líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83de129d1c7d5dd66397a24efab543222dae1a72d4da4f2f5391d247d079fd9
Documento generado en 27/11/2020 08:23:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 93 del documento denominado Cuaderno 1 del expediente digital.